



**Proyecto de Decreto del xx de 2019 por el que se crea el Registro de Empresas Instaladoras de Fontanería de Galicia y el Registro de Instalaciones Interiores de Suministro de Agua de Galicia**

El Real decreto 314/2006, de 17 de marzo, aprueba el código técnico de edificación y deroga las normas básicas para las instalaciones interiores de suministro de agua, aprobadas por la Orden de 9 de diciembre de 1975. Según su disposición última primera, el Real Decreto tiene carácter básico.

La Directiva 2006/123/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, relativa a los servicios en el mercado interior (en adelante Directiva de servicios), se propone eliminar los obstáculos que se oponen a la libertad de establecimiento de los prestadores en los estados miembros, y a la libre circulación de servicios entre estos, y garantizar tanto a los destinatarios como a los prestatarios de servicios la seguridad jurídica necesaria para el ejercicio efectivo de las libertades fundamentales de establecimiento y libre prestación de servicios.

En el contexto jurídico actual, la ejecución de las instalaciones interiores de suministro de agua es una actividad liberalizada a la que se le aplica en su integridad la Directiva de servicios.

La experiencia de estos últimos años muestra que la economía sumergida creció exponencialmente en este sector, como consecuencia entre otras causas de la citada liberalización, que supuso un drástico cambio en un sector tradicionalmente regulado.

Por otra parte, las instalaciones interiores de suministro de agua tienen una innegable complejidad técnica, precisando de instaladores con una importante formación técnica. Además, una mala ejecución de estas instalaciones puede provocar grandes daños, que la empresa instaladora debe estar en disposición de reparar.

Por lo dicho, se hace recomendable la creación de un registro voluntario de empresas instaladoras de fontanería en Galicia, así como de un registro de las instalaciones interiores de suministro de agua que ejecutan, que permita verificar que dichas empresas cumplen una serie de requisitos que garanticen la calidad y capacidad técnica de su servicio, el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, y su capacidad para hacer frente a las posibles exigencias de responsabilidad civil.



Todo ello con el fin último de que los ciudadanos que precisen tener acceso a los servicios de este tipo de empresas puedan tener a su disposición un listado de empresas con unos estándares de calidad y seguridad técnica elevados que les permita tener mas información a la hora de decidir a quien contratan los servicios.

En su virtud, por propuesta del conselleiro de Economía, Empleo e Industria, de acuerdo/oído el Consejo Consultivo, y después de deliberación del Consello de la Xunta en su reunión del XXX,

**DISPONGO:**

**Artículo 1º. Objeto.**

1. Este decreto tiene por objeto crear el Registro de Empresas Instaladoras de Fontanería de Galicia y el Registro de Instalaciones Interiores de Suministro de Agua de Galicia.

La inscripción en ambos registros tendrá carácter voluntario.

**Artículo 2º. Ámbito de aplicación.**

1. Este decreto es de aplicación a las instalaciones interiores definidas en la sección HS4 del documento básico HS Salubridad del Código Técnico de Edificación, es decir, a las instalaciones de suministro de agua en los edificios incluidos en el ámbito de aplicación general del CTE, y a las empresas encargadas de su ejecución.

**Artículo 3º. Registro de Empresas Instaladoras de Fontanería de Galicia**

1. Se crea el Registro de Empresas Instaladoras de Fontanería de Galicia, que estará adscrito a la consellería competente en materia de industria, correspondiendo su gestión a las jefaturas territoriales de dicha consellería. Su organización y funcionamiento se regulará mediante este decreto.

**Artículo 4º. Procedimiento de inscripción. Comunicación de datos.**

1. Las personas físicas o jurídicas que tengan dentro de su ámbito de actividad las instalaciones interiores de suministro de agua en Galicia podrán inscribirse en el Registro de Empresas Instaladoras de Fontanería de Galicia. Para ello deberán presentar ante la consellería



competente en materia de industria una declaración responsable, según el modelo que se publica como anexo I, en el que el titular de la empresa o su representante legal declare que cumple los requisitos exigidos en este decreto, que dispone de la documentación que así lo acredita, que se compromete a mantenerlos durante la vigencia de la actividad y que se responsabiliza de que la ejecución de las instalaciones se efectúa de acuerdo con las normas y requisitos recogidos en este decreto y en el Documento Básico HS4.

2. Dichos requisitos serán los siguientes:

- a) Disponer de alta en el impuesto de actividades económicas (IAE).
- b) Disponer de alta en la Seguridad Social o en el régimen especial de trabajadores autónomos, encontrándose al corriente de los correspondientes pagos.
- c) Disponer de un seguro de responsabilidad civil que cubra los daños que puedan derivarse de su actuación. La cobertura será de trescientos mil euros (300.000 €) por siniestro y total anual, con cobertura de post trabajos por un período de cuatro años, debiendo ser actualizada dicha cobertura anualmente de acuerdo con las variaciones del índice general de precios al consumo.
- d) Disponer de seguro de accidentes del personal asalariado según convenio laboral vigente.
- e) Disponer, por lo menos, de un instalador de fontanería en plantilla o contratado, según indicado en el artículo 6. En el caso de autónomos, es válido que el instalador de fontanería sea el propio autónomo.
- f) Disponer, en el caso de empresas o autónomos con empleados, de un contrato con un servicio de prevención de riesgos laborales ajeno, o evidencias del establecimiento de alguna de las otras modalidades preventivas permitidas por la legislación vigente.
- g) Disponer de un plan de prevención de riesgos laborales, así como de la correspondiente evaluación de riesgos y planificación de la actividad preventiva para las actividades incluidas en el alcance.
- h) Disponer de marcado CE y declaración de conformidad, así como de manual de instrucciones en español, en todos los equipos y herramientas de trabajo que estén obligados a ello por la normativa vigente.



i) Registrar en un plazo máximo de diez días desde su puesta en servicio las instalaciones de suministro de agua que ejecuten en el Registro de Instalaciones Interiores de Suministro de Agua de Galicia.

3. Los requisitos anteriores se considerarán cumplidos si la empresa instaladora está en posesión de la marca de calidad “QFEGAFÓN agua”.

4. El procedimiento de registro de empresas instaladoras de fontanería de Galicia tendrá asignado el código INXXX. El procedimiento INXXX es un procedimiento administrativo de plazo abierto.

5. Se establece la obligación de relacionarse a través de medios electrónicos para este procedimiento, al considerarse acreditado que el colectivo de personas físicas y jurídicas solicitantes tienen suficiente capacidad económica y técnica para tener acceso y disponibilidad de los medios electrónicos necesarios.

6. Las declaraciones responsables se presentarán obligatoriamente por medios electrónicos a través del formulario normalizado recogido en el anexo I, disponible en la sede electrónica de la Xunta de Galicia, <https://sede.junta.gal>. Si alguna de las personas interesadas presenta su declaración responsable presencialmente, se le requerirá para que la subsane a través de su presentación electrónica. Para estos efectos, se considerará como fecha de presentación de la declaración responsable aquella en la que fuese realizada la subsanación.

Para la presentación de las declaraciones responsables podrá emplearse cualquiera de los mecanismos de identificación y firma admitidos por la sede electrónica de la Xunta de Galicia, incluido el sistema de usuario y clave Llave365 (<https://sede.junta.gal/llave365>).

7. Para la tramitación de este procedimiento se consultarán automáticamente los datos incluidos en los siguientes documentos elaborados por las Administraciones públicas:

- DNI o NIE de la persona declarante
- DNI o NIE de la persona representante
- NIF de la persona jurídica declarante
- Certificado de la empresa instaladora de fontanería de estar al día en el pago de obligaciones tributarias con la AEAT



- Certificado de la empresa instaladora de fontanería de estar al día en el pago con la Seguridad Social
- Certificado de la empresa instaladora de fontanería de estar al día en el pago de obligaciones tributarias con la Atriga

8. Las notificaciones de resoluciones y actos administrativos se practicarán solo por medios electrónicos, en los términos previstos en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común.

Las notificaciones electrónicas se realizarán mediante el Sistema de Notificación Electrónica de Galicia - Notifica.gal disponible a través de la sede electrónica de la Xunta de Galicia (<https://sede.junta.gal>). Este sistema remitirá a las personas interesadas avisos de la puesta a disposición de las notificaciones en la cuenta de correo y/o teléfono móvil que consten en la declaración responsable.

Estos avisos no tendrán, en ningún caso, efectos de notificación practicada y su falta no impedirá que la notificación sea considerada plenamente válida. En este caso las personas interesadas deberán crear y mantener su dirección electrónica habilitada única a través del Sistema de Notificación Electrónica de Galicia - Notifica.gal, para todos los procedimientos administrativos tramitados por la Administración general y del sector público autonómico. En todo caso, la Administración general podrá de oficio crear la indicada dirección, a los efectos de asegurar el cumplimiento por las personas interesadas de su obligación de relacionarse por medios electrónicos.

Las notificaciones se entenderán practicadas en el momento en el que se produzca el acceso a su contenido, entendiéndose rechazada cuando transcurrieran diez días naturales desde la puesta a disposición de la notificación sin que se acceda a su contenido.

Si el envío de la notificación electrónica no fuera posible por problemas técnicos, la Administración general y del sector público autonómico practicará la notificación por los medios previstos en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común.

9. Todos los trámites administrativos que las personas interesadas deban realizar durante la tramitación de este procedimiento deberán ser realizados electrónicamente accediendo a la Carpeta del ciudadano de la persona interesada disponible en la sede electrónica de la Xunta de Galicia.



### **Artículo 5º. Responsabilidades y obligaciones de las empresas instaladoras de fontanería registradas**

1. La empresa instaladora de fontanería que se registre será responsable:

a) De que la ejecución, reparación, mantenimiento y revisión de las instalaciones sean efectuadas de conformidad con su proyecto, si lo hubiere y, en cualquiera caso, que la instalación cumpla la normativa vigente de aplicación, y que fueran efectuadas con resultado satisfactorio y bajo su directa responsabilidad las pruebas y ensayos reglamentarios.

b) De las deficiencias de ejecución de las instalaciones que construyan o reparen y de que los equipos y accesorios instalados sean conforme a las normas que sean exigibles.

2. Las empresas instaladoras de fontanería que se registren tendrán las siguientes obligaciones:

a) Cumplir en todo momento los requisitos mínimos especificados en el artículo 4.2

b) Controlar la ejecución de los trabajos que llevan a cabo sus instaladores y demás operarios a su servicio, así como que los materiales utilizados cumplan la reglamentación vigente, y sean adecuados al tipo y características de la instalación requerida por el usuario.

c) Emitir los preceptivos certificados de instalación una vez ejecutadas las instalaciones, reparaciones o revisiones, y efectuadas las pruebas y ensayos reglamentarios. Dichos certificados serán suscritos por un instalador de la empresa.

### **Artículo 6º. -Requisitos del instalador de fontanería.**

1. El instalador de fontanería es toda persona física que, por sus conocimientos teórico-prácticos de la tecnología de la fontanería así como de la normativa vigente, está habilitada para realizar las operaciones a que se refiere este decreto, siendo el responsable técnico del diseño, ejecución, reparación y mantenimiento de las instalaciones.

2. El instalador de fontanería deberá cumplir y poder acreditar una de las siguientes situaciones:

- Disponer de un título universitario cuyo plan de estudios cubra las materias objeto de lo regulado en el presente decreto.



- Disponer de un título de formación profesional o de un certificado de profesionalidad incluido en el Catálogo Nacional de Calificaciones Profesionales, cuyo ámbito competencial coincida con el objeto del presente decreto.

En concreto, se consideran que los siguientes certificados de profesionalidad presumen el cumplimiento del requisito anterior (listado no limitativo):

ENA656\_3. Gestión del uso eficiente del agua.

ENA262\_3. Organización y control del montaje y mantenimiento de redes e instalaciones de agua y saneamiento.

IMA373\_3. Desarrollo de proyectos de redes y sistemas de distribución de fluidos.

IMA378\_3. Planificación, gestión y realización del mantenimiento y supervisión del montaje de redes y sistemas de distribución de fluidos.

- Tener reconocida una competencia profesional adquirida por experiencia laboral, de acuerdo con lo estipulado en el Real Decreto 1224/2009, de 17 de julio, de reconocimiento de las competencias profesionales adquiridas por experiencia laboral, en las materias objeto del presente decreto.

- Tener un carné profesional de fontanería o un certificado de habilitación, emitido por un órgano competente del Estado español o de cualquiera otro de la Unión Europea, y tener estado en activo en el ejercicio profesional por lo menos 3.000 horas en los dos años anteriores a la solicitud de registro.

#### **Artículo 7º. Revocación de la inscripción.**

1. No cumplir cualquiera de los requisitos o de las condiciones reguladas en este decreto que sirvieron de base para la inscripción en el Registro de empresas instaladoras de fontanería de Galicia o la inobservancia de preceptos reglamentarios, podrá constituir causa de revocación de esta.

2. La resolución de revocación, que deberá ser motivada, será dictada por el director general competente en materia de industria.

#### **Artículo 8º. Acceso a los datos del registro**



1. Tendrán carácter público los siguientes datos de la empresa registrada:

- Razón social
- NIF/CIF
- Dirección
- Teléfono
- Correo electrónico

2. Las personas interesadas podrán acceder a los datos incluidos en el Registro de conformidad con lo establecido en la normativa sobre transparencia y en la normativa reguladora del régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, sobre protección de datos de carácter personal.

3. Asimismo, la consellería competente en materia de industria podrá, en las condiciones fijadas en la normativa sobre transparencia y en la normativa reguladora del régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común así como en la normativa sobre protección de datos de carácter personal, difundir información que permita a los ciudadanos o a otras administraciones o entidades tener conocimiento del sector.

#### **Artículo 9º. Registro de Instalaciones Interiores de Suministro de Agua de Galicia.**

1. Se crea el Registro de Instalaciones Interiores de Suministro de Agua de Galicia, que estará adscrito a la consellería competente en materia de industria, correspondiendo su gestión a las jefaturas territoriales de dicha consellería. Su organización y funcionamiento se regulará mediante este decreto.

#### **Artículo 10º. Procedimiento de inscripción. Comunicación de datos.**

1. Las empresas instaladoras de fontanería inscritas en el Registro de Empresas Instaladoras de Fontanería de Galicia deberán inscribir, en el plazo máximo de diez días desde su puesta en servicio, todas las instalaciones interiores de suministro de agua que ejecuten en el Registro de Instalaciones Interiores de Suministro de Agua de Galicia.



2. La inscripción, que no supone un pronunciamiento favorable sobre la idoneidad técnica de la instalación, se hará bajo la responsabilidad de los agentes que intervinieron.

3. El procedimiento de Registro de Instalaciones Interiores de Suministro de Agua de Galicia tendrá asignado el código INXXX. El procedimiento INXXX es un procedimiento administrativo de plazo abierto.

4. Se establece la obligación de relacionarse a través de medios electrónicos para este procedimiento, al considerarse acreditado que el colectivo de personas físicas y jurídicas solicitantes tienen suficiente capacidad económica y técnica para tener acceso y disponibilidad de los medios electrónicos necesarios.

5. Las comunicaciones se presentarán obligatoriamente por medios electrónicos a través del formulario normalizado recogido en el anexo II, disponible en la sede electrónica de la Xunta de Galicia, <https://sede.junta.gal>. Si alguna de las personas interesadas presenta su comunicación presencialmente, se le requerirá para que la subsane a través de su presentación electrónica. Para estos efectos, se considerará como fecha de presentación de la comunicación aquella en la que fuera realizada la subsanación.

Para la presentación de las comunicaciones podrá emplearse cualquiera de los mecanismos de identificación y firma admitidos por la sede electrónica de la Xunta de Galicia, incluido el sistema de usuario y clave Llave365 (<https://sede.junta.gal/llave365>).

6. Las personas interesadas deberán aportar con la comunicación la siguiente documentación:

- Proyecto o memoria técnica de diseño (según modelo que se establece como anexo III).
- Certificado de dirección de obra solo en el caso de ser necesario la elaboración de un proyecto técnico.
- Certificado de instalación según el modelo que se establece como anexo IV. Serán emitidos por la empresa instaladora que ejecutara la obra y firmado por el instalador correspondiente.

7. La documentación complementaria deberá presentarse electrónicamente. Las personas interesadas se responsabilizarán de la veracidad de los documentos que presenten.



Excepcionalmente, la Administración podrá requerir la exhibición del documento original para el cotejo de la copia electrónica presentada.

Si alguna de las personas interesadas presenta la documentación complementaria presencialmente, se le requerirá para que la subsane a través de su presentación electrónica. Para estos efectos, se considerará como fecha de presentación aquella en la que fuera realizada la subsanación.

8. Para la tramitación de este procedimiento se consultarán automáticamente los datos incluidos en los siguientes documentos elaborados por las Administraciones públicas:

- DNI o NIE de la persona comunicante
- DNI o NIE de la persona representante
- NIF de la persona jurídica comunicante

9. Las notificaciones de resoluciones y actos administrativos se practicarán solo por medios electrónicos, en los términos previstos en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común.

Las notificaciones electrónicas se realizarán mediante el Sistema de Notificación Electrónica de Galicia - Notifica.gal disponible a través de la sede electrónica de la Xunta de Galicia (<https://sede.junta.gal>). Este sistema remitirá a las personas interesadas avisos de la puesta a disposición de las notificaciones en la cuenta de correo y/o teléfono móvil que consten en la comunicación.

Estos avisos no tendrán, en ningún caso, efectos de notificación practicada y su falta no impedirá que la notificación sea considerada plenamente válida. En este caso las personas interesadas deberán crear y mantener su dirección electrónica habilitada única a través del Sistema de Notificación Electrónica de Galicia - Notifica.gal, para todos los procedimientos administrativos tramitados por la Administración general y del sector público autonómico. En todo caso, la Administración general podrá de oficio crear la indicada dirección, a los efectos de asegurar el cumplimiento por las personas interesadas de su obligación de relacionarse por medios electrónicos.

Las notificaciones se entenderán practicadas en el momento en el que se produzca el acceso a su contenido, entendiéndose rechazada cuando transcurrieran diez días naturales desde la puesta a disposición de la notificación sin que se acceda a su contenido.



Si el envío de la notificación electrónica no fuera posible por problemas técnicos, la Administración general y del sector público autonómico practicará la notificación por los medios previstos en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común.

10. Todos los trámites administrativos que las personas interesadas deban realizar durante la tramitación de este procedimiento deberán ser realizados electrónicamente accediendo a la Carpeta del ciudadano de la persona interesada disponible en la sede electrónica de la Xunta de Galicia.

#### **Disposición adicional primera. Datos de carácter personal**

Los datos personales recaudados en estos procedimientos serán tratados en su condición de responsable por la Xunta de Galicia – Consellería de Economía, Empleo e Industria con las finalidades de llevar a cabo la tramitación administrativa que se derive de la gestión de este procedimiento y la actualización de la información y contenidos de la Carpeta ciudadana.

El tratamiento de los datos se basa en el cumplimiento de una misión de interés público o en el ejercicio de poderes públicos, con arreglo a la normativa recogida en la ficha del procedimiento incluida en la Guía de Procedimientos y Servicios, en el propio formulario anexo y en las referencias recogidas en <https://www.xunta.gal/informacion-general-proteccion-datos>. Con todo, determinados tratamientos podrán fundamentarse en el consentimiento de las personas interesadas, reflejándose esta circunstancia en dicho formulario.

Los datos serán comunicados a las Administraciones públicas en el ejercicio de sus competencias, cuando sea necesario para la tramitación y resolución de sus procedimientos o para que los ciudadanos puedan acceder de forma integral a la información relativa a una materia.

Las personas interesadas podrán acceder, rectificar y suprimir sus datos, así como ejercitar otros derechos o retirar su consentimiento, a través de la sede electrónica de la Xunta de Galicia o presencialmente en los lugares y registros establecidos en la normativa reguladora del



procedimiento administrativo común, según se explicita en la información adicional recogida en <https://www.xunta.gal/proteccion-datos-personales>.

**Disposición adicional segunda. Actualización de modelos normalizados**

Los modelos normalizados aplicables en la tramitación de estos procedimientos podrán ser modificados con objeto de mantenerlos actualizados y adaptados a la normativa vigente. A estos efectos, será suficiente la publicación de estos modelos adaptados o actualizados en la sede electrónica de la Xunta de Galicia, donde estarán permanentemente accesibles para todas las personas interesadas.

**Disposición final primera. Facultad de desarrollo.**

Se faculta a la persona titular de la dirección general con competencias en materia de industria para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo de este decreto, así como para modificar los anexos cuando no suponga una modificación substantiva del contenido de los preceptos de este decreto.

**Disposición final segunda. Entrada en vigor.**

Este decreto entrará en vigor a los 20 días de su publicación en el Diario Oficial de Galicia.

Santiago de Compostela, xx de xx de 2019

Francisco Conde López

Conselleiro de Economía, Empleo e Industria

Alberto Núñez Feijóo

Presidente